

## **AUTO No. 02491**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, con **Radicado DAMA 2005ER25314 del 19 de julio de 2005**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA. Recepcionó solicitud al Señor **DIEGO URIBE VARGAS**, relacionada con la valoración de tres (3) individuos arbóreos ubicado en espacio público de la Transversal 5 N° 47 – 52, de la Localidad de Chapinero, en Bogotá.

Que, con el fin de dar alcance a la petición y acogiendo lo preceptuado en el **Concepto Técnico N° 9569 del 3 de noviembre de 2005**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, profirió **Auto N° 3476 del 15 de diciembre de 2005**, por medio del cual se dio inicio a la actuación Administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Que, el artículo 5 del Decreto 472 de 2003 estableció que el Jardín Botánico José Celestino Mútis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano, en el espacio público de la ciudad.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento – Oficina de Control de Flora y Fauna emitió **Concepto Técnico de Seguimiento**

Página 1 de 6

**AUTO No. 02491**

**DECSA No. 014116 del 24 de septiembre de 2000**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado. Así mismo, en relación con la compensación prevista se indicó que se realizó cruce de cuentas entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis a través de su representante legal o de quien haga sus veces y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS, con Nit. 860.030.197-0**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces incorporando el valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$652.365)**, equivalentes a un total de 6.33 IVP(s); ordenado en la **Resolución No. 1318 del 18 de julio de 2006**.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la Función Administrativa, Artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que, a su vez el Artículo Tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en el Artículo Primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: “(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en

**AUTO No. 02491**

cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”.

Que, para complementar, debe mencionarse el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que, descendiendo al caso sub examine, se encuentra que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil dispone que: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que, una vez revisado el certificado suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el cual se realizó el cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces y teniendo en cuenta la liquidación derivada de la visita técnica, se considera cumplido el pago por concepto de compensación.

Que, en relación con el pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución SDA No. 5427 de 2011, se exoneró del mismo al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que, por lo anterior, el despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente evidencia que se cumplió el propósito de la solicitud inicial efectuada y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; de tal forma que se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM-03-2006-50**.

Que, el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé que “(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. Se observa entonces que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**AUTO No. 02491**

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó a esta, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganizó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, se estableció que corresponde al Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad Ambiental contenidas en el expediente **DM-03-2006-50**; en materia de autorización silvicultural a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS, con Nit. 860.030.197-0** a través de su representante legal o de quien haga sus veces para efectuar los tratamientos y/o actividades silviculturales en espacio público en la Transversal 5 N° 47 – 52, de la Localidad de Chapinero, en Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2006-50**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS, con Nit 860.030.197-0**, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.998.512**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez en firme el contenido de la presente Resolución, comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

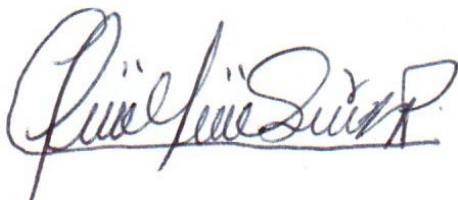
**AUTO No. 02491**

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, de conformidad a lo señalado por el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

DM-03-2006-50

**Elaboró:**

ALVARO ANDRES DE LA HOZ GUTIERREZ	C.C: 1018418869	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170678 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/08/2017
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/08/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/08/2017
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 02491**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 6 de 6

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**